Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación
del Despacho Aduanero
Administración de Análisis y Seguimiento

326-SAT-I.- 23531
Exp.- 310/4000

México, D.F., a 23 de Abril de 2003.

CC. Administradores de las Aduanas del País.
P r e s e n t e s.

Esta Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en el artículo 30, Apartado A, fracción II en relación con el artículo 29, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículo 14 del Anexo III de la Decisión 2/2000 y 15 del TLCAELC, les comunica lo siguiente:

En relación al oficio 326-SAT-I- 5419 del 20 de diciembre de 2002, emitido por esta unidad administrativa, mediante el cual se señala el procedimiento para efectuar la determinación y pago del impuesto general de importación utilizando el Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior, correspondiente a los materiales no originarios de la Decisión 2/2000 o el TLCAELC utilizados en los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble de productos que califiquen como originarios de México o se encuentren amparados por una prueba de origen, que sean retornados a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC; se les informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.3.30. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, se deberá efectuar la determinación y pago del impuesto general de importación en el pedimento de retorno, correspondiente a los materiales no originarios de la Decisión 2/2000 o el TLCAELC que se hubieren importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles a partir del 1 de enero de 2003, utilizados el los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble de productos que califiquen como originarios de México o se encuentren amparados por una prueba de origen que sean retornados a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC; con excepción de lo previsto en las reglas 2.8.3., numeral 20 y 3.6.21., numeral 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003.

Conforme a lo anterior, no procede realizar la determinación y pago del impuesto general de importacion utilizando el Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior, correspondiente a los materiales no originarios de la Decisión 2/2000 o el TLCAELC.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
La Administradora Central

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham.